

Universidad Nacional de General Sarmiento



San Miguel, 8 de septiembre de 1997.-

VISTO: La Ley 24.082 de creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, los Decretos 1626/93, 1627/93, 816/95 y 723/97 que otorgan facultades al Rector Organizador, y el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, resulta necesario establecer **EL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO** de la Universidad.

Que el proyecto fue girado a los Secretarios, Directores de Institutos y a la Asesora Jurídica, incorporándose las observaciones sugeridas por los mismos.

POR ELLO

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO N°1: Aprobar el **REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO** de esta Casa de Altos Estudios, que como Anexo se adjunta a la presente en ocho fojas y forma parte de la misma.

ARTICULO N°2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION DEL RECTORADO N°: 345/97.-

ROBERTO NORI DOMECO
Rector Organizador
Universidad Nacional
de General Sarmiento

Universidad Nacional de General Sarmiento



ANEXO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

CAPITULO I - DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: Las disposiciones del presente reglamento regirán para todo el personal que se desempeñe en la Universidad Nacional de General Sarmiento: Investigadores-Docentes, Docentes, Investigadores, Profesores, Auxiliares designados por Concurso, Interinos o Contratados. X

CAPITULO II - DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º: Son derechos del personal académico de la U.N.G.S.:

- a) acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición;
- b) participar en el gobierno de la Universidad, de conformidad a lo que prescribe el Estatuto de la U.N.G.S. y los reglamentos que se dicten en consecuencia;
- c) participar en la actividad gremial y la gestión universitaria;
- d) actualizarse y perfeccionarse permanentemente;
- e) el goce de una remuneración y jubilación justas de acuerdo a lo determinado en el Estatuto, reglamentaciones de la Universidad y leyes en la materia;
- f) el goce de un periodo sabático de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- g) intervenir en la coordinación de la metodología de la docencia y la investigación y cooperar con los demás Investigadores-docentes de su área y de las otras áreas con las cuales deba compatibilizar la investigación y la formación de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.

CAPITULO III - DE LOS DEBERES

ARTICULO 3º: Son deberes del personal académico de la U.N.G.S.:

- a) realizar las actividades de investigación, formación y servicios correspondiente a su inserción universitaria;
- b) cumplir las normas del Estatuto, reglamentaciones y resoluciones de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Universidad Nacional de General Sarmiento



- c) actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica;
- d) cumplir con el régimen de dedicación de acuerdo a su designación. La docencia y la investigación deberán realizarse en la Universidad, salvo excepción expresa de autoridad competente.
- e) asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado para ellas;
- f) contribuir al resguardo del prestigio de la Universidad. Es su deber plantear su aprobación, queja o crítica primeramente ante las unidades competentes de la Universidad.

CAPITULO IV - DE LAS SANCIONES

ARTICULO 4º: El personal académico es pasible de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) llamado de atención;
- b) apercibimiento;
- c) suspensión;
- d) cesantía. Cuando por la gravedad de la falta corresponda aplicar la sanción de cesantía deberá sustanciarse el Juicio Académico.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

ARTICULO 5º: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, su reiteración, los antecedentes del personal académico involucrado y, en su caso, los perjuicios causados. Sin perjuicio que ello implique necesariamente la aplicación sucesiva de las sanciones.

ARTICULO 6º: Las sanciones de suspensión se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

CAPITULO V - DE LAS CAUSALES

ARTICULO 7º: Son causas para imponer el llamado de atención, apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:
a) incumplimiento reiterado del horario establecido,

Universidad Nacional de General Sarmiento



- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año calendario y siempre que no configuren abandono del servicio;
- c) falta de respeto a superiores, pares, subordinados, estudiantes o no docentes;
- d) negligencia, o mal desempeño en el cumplimiento de sus funciones;
- e) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 3 de este reglamento, en el Estatuto y en las reglamentaciones de la Universidad, salvo que por su gravedad o magnitud deba encuadrarse en otro artículo de este reglamento o dentro del juicio académico.

ARTICULO 8º: Son causas para imponer suspensión de más de treinta (30) días:

- a) inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en el año calendario;
- b) abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique;
- c) Infracciones reiteradas en sus tareas, o mal desempeño reiterado en el cumplimiento de sus funciones;
- d) falta grave hacia los superiores, pares, subordinados, estudiantes, o no docentes;
- e) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 3 de este reglamento, en el Estatuto y reglamentaciones de la Universidad, cuando a juicio de la autoridad así correspondiera, salvo que por la magnitud y gravedad de la falta deba encuadrarse dentro del juicio académico.

CAPITULO VI -DE LA DENUNCIA

ARTICULO 9º: Las denuncias a las transgresiones de las obligaciones académicas pueden ser efectuadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria, ante el superior jerárquico quien deberá elevarla al Director del Instituto. La denuncia deberá ser hecha en forma escrita y fundada, expresando los hechos claramente y aportando las pruebas que el denunciante tuviere en su poder e indicando donde se hallan las restantes, en la misma deberán figurar los datos personales del denunciante.

ARTICULO 10º: Todo Director de Instituto, miembro de Consejo de Instituto, Secretario, miembro del Consejo Superior y el Rector tienen la obligación de denunciar e instar para que se

Universidad Nacional de General Sarmiento



proceda de oficio y por la vía que corresponda, ante la constatación de transgresiones del personal académico.

CAPITULO VII - DEL TRAMÍTE

ARTICULO 11º: La sustanciación del trámite tiene por objeto comprobar la falta. El mismo debe ser realizado por el Director del Instituto, o en su defecto el Rector. El incumplimiento de esta responsabilidad se considera falta grave.

ARTICULO 12º: El trámite deberá iniciarse con la denuncia formal o de oficio relatando las circunstancias atinentes del hecho que la motivan. De la misma se dará vista inmediatamente al denunciado para que formule su descargo en el término de tres (3) días hábiles. No se admitirá otra prueba que la documental.

ARTICULO 13º: Si el imputado no comparece a tomar vista de la causa, o no produce su descargo en tiempo y forma continuará la causa según su estado y con las constancias de autos.

ARTICULO 14º: Efectuado el descargo en tiempo y forma, o decaído el derecho dejado de usar, el Director del Instituto emitirá su resolución optando entre:

- a) Sobreseer al personal académico denunciado;
- b) Formular un llamado de atención o apercibimiento o suspensión de hasta tres (3) días;
- c) Elevar todas las actuaciones al Rector por considerar que la sanción a aplicar debe ser más severa.

ARTICULO 15º: La medida será notificada a los interesados, quien en caso de corresponder podrán interponer el recurso jerárquico ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado.

ARTICULO 16º: El Rector deberá resolver:

- a) Confirmar lo dispuesto por el Director de Instituto; o
- b) Revocar la disposición del Director de Instituto adecuando la sanción a una más benigna o severa según correspondiere; o
- c) Iniciar sumario administrativo.

CAPITULO VIII - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Universidad Nacional de General Sarmiento



ARTICULO 17º: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta tres (3) días no requerirán la instrucción de sumario. En todos los casos la falta será denunciada por escrito y el imputado será previamente escuchado. Estas sanciones constarán en el legajo personal del personal académico involucrado.

ARTICULO 18º: El llamado de atención será aplicado por el Director del Instituto, mediante disposición escrita y fundada. No es recurrible.

ARTICULO 19º: El apercibimiento será aplicado por el Director del Instituto, mediante disposición fundada y escrita. Es recurrible ante el Rector. El recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) días contados desde la notificación y será concedido con efecto suspensivo. Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 20º: La suspensión hasta tres (3) días será aplicada por el Director del Instituto. Es recurrible ante el Rector. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la notificación y será concedido con efecto suspensivo. Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 21º: Las sanciones mayores a una suspensión de tres (3) días serán aplicadas por el Rector, previo sumario, el que estará a cargo de un instructor Sumariante de la Asesoría Jurídica, quien deberá ajustarse en su contenido a las disposiciones que al efecto se prevén en este reglamento y demás disposiciones vigentes en esta Universidad.

CAPITULO IX - DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTICULO 22º: El sumario se iniciará por el Rector de oficio o en virtud de lo dispuesto por el Art.16 inc. c). El mismo se sustanciará en forma actuada formando expediente y agregándose prueba, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas. La duración del procedimiento no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por petición fundada.

Universidad Nacional de General Sarmiento



ARTICULO 23º: En caso que el Rector resuelva instruir sumario remitirá en forma inmediata las actuaciones a la Asesoría Jurídica de la U.N.G.S., a fin de que se designe un (1) instructor en los términos del Decreto 1798/80 y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 24º: El instructor designado deberá, de acuerdo al caso:

- a) tomar bajo juramento las declaraciones testimoniales que correspondan;
- b) tomar declaración a los imputados que hubiere;
- c) librar los oficios que sean necesarios requiriendo informes;
- d) ordenar y producir las pericias pertinentes;
- e) efectuar un informe final, encuadrando las conductas del personal académico involucrado y aconsejando la sanción o absolución según el caso.

Artículo 25º: El Rector de oficio o a pedido del Director de Instituto o Director de la Asesoría Jurídica podrá suspender con carácter preventivo al imputado, con o sin goce de sueldo, hasta la finalización del sumario, cuando se dieren razones graves. Si el resultado de este fuere una absolución o una suspensión por tiempo inferior a la preventiva, la decisión definitiva deberá mandar pagar en su caso los sueldos caídos en el interin.

ARTICULO 26º: Dentro de los cinco (5) días de asumido el cargo, el instructor citará al imputado para que preste declaración. La citación se efectuará por telegrama colacionado. La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

ARTICULO 27º: Si el sumariado no compareciese a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriese se continuará con el procedimiento pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

ARTICULO 28º: La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra. Ella no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

Universidad Nacional de General Sarmiento



ARTICULO 29º: El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, domicilio y profesión. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, la responsabilidad que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y su ejecución, como así también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

ARTICULO 30º: Se permitirá al sumariado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, diligenciándose las pruebas que propusiese si el instructor las estimara conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

ARTICULO 31º: El instructor sustanciará las pruebas que considere pertinentes. Finalizada la instrucción, elevará al Rector un informe en el que se expedirá sobre el mérito de la prueba y la eventual procedencia de una sanción.

ARTICULO 32º: Si no hubiere mérito para formular cargos se sobreseerá al sumariado. Si lo hubiere se dará traslado al sumariado del informe del Instructor para que formule su alegato dentro de los cinco (5) días de notificado.

ARTICULO 33º: El Rector en su caso, por auto fundado dictará la resolución pertinente evaluando la prueba con sana crítica, pudiendo absolver al imputado o aplicar las sanciones establecidas en el Art. 4, incs. a) a c) o instar al inicio del juicio académico.

ARTICULO 34º: Las sanciones de suspensión de más de tres (3) días serán aplicadas por el Rector, y serán apeladas ante el Consejo Superior, que resolverá con carácter definitivo. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días contados desde la notificación y será concedido con efecto suspensivo. Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 35º: Si se hubieren cometido varias faltas, la sanción será la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos.

Universidad Nacional de General Sarmiento



ARTICULO 36º: La sanción de suspensión importará la prohibición de acceder a la Universidad y a todas sus dependencias. El mismo efecto tendrá la suspensión preventiva. En caso de incumplimiento, se duplicará el plazo establecido de suspensión.

CAPITULO X - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37º: Las sanciones aplicadas serán en todos los casos asentadas en el legajo del personal académico involucrado, con fotocopia autenticada de los actos administrativos que las generaron.

ARTICULO 38º: A los fines de investigar los hechos el Director de Instituto y/o el Rector y/o el Instructor Sumariante podrá solicitar la opinión del Consejo de Instituto.

ARTICULO 39º: Se aplicará en forma supletoria a las disposiciones de la presente resolución las normas del Decreto 1975/72 y sus modificaciones; la ley 22.140, la ley 19.549 y su reglamentación, y el Código de Procedimiento Penal de la Nación.

ROBERTO NOEL DOMECO
Rector Organizador
Universidad Nacional
de General Sarmiento